

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de diciembre de 2023. Informe. A su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial del señor OSIRIS ALFONSO ARIZA DONADO allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Ordene.

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR OSIRIS ALFONSO ARIZA DONADO CONTRA TORONTO DE COLOMBIA LTDA.

RAD: 47.001.31.05.002.2023-00181-00

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del señor Osiris Ariza Donado a través de memorial allegado a este Despacho, en fecha 24 de noviembre de los corrientes, solicitó se decrete el desistimiento de las pretensiones de la demandada por encontrarse la demandada a paz y salvo con todas sus obligaciones.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación lo preceptuado en el núm. 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L., el cual, establece:

“(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto de la solicitud de desistimiento propuesta por parte del señor OSIRIS ALFONSO ARIZA DONADO.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cc4a7db31dcb000f9054ff924de722626f43ec022fe57ab8573ab20309e6ef**

Documento generado en 18/12/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>